



PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación del Servicio de Consultoría para la Implementación de un sistema de Gestión Antisoborno basado en la norma Internacional ISO 37001:2016 para el Poder Judicial del Estado de Puebla número CJPJEP-L-ADQ-004-2020 de fecha 19 de Junio de 2020.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 20 páginas y en las páginas 4 y 13 se testan los siguientes datos:

- OCR
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Decimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2020.



CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: YSABEL MALDONADO FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-L-ADQ-004-2020

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO BASADO EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001:2016 PARA EL PROCESO DE "SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL" PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- CENTRO DE JUSTICIA PENAL, UBICADO EN PROLONGACIÓN 11 SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA.
- CIUDAD JUDICIAL, UBICADA EN PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NÚMERO 4000, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL.

MONTO DEL CONTRATO: \$2,030,000.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN 5 EXHIBICIONES DEL 20% CADA UNO, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONTRATANTE.

PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DEL 22 DE JUNIO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 19 DE JUNIO DE 2020.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L-ADQ-004-2020.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO BASADO EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001:2016 PARA EL PROCESO DEL “SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL” PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO JURÍDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. YSABEL MALDONADO FLORES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. **RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.



- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF-627/2020**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción I, 87, 88, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 18 de junio de 2020, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **L-ADQ-004-2020**, relativo al **Servicio de Consultoría para la Implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno basado en la Norma Internacional ISO 37001:2016 para el proceso de "Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial"** para el Poder Judicial del Estado de Puebla, de la cual resultó adjudicada la empresa **Consultores para el Desarrollo, Implementación y Mejora de Sistemas de Gestión, S.A. de C.V.**
- I.11. Que la **Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**"; toda vez que, la contratación del servicio materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.



II.- DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 34,466 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis), tomo 534 (quinientos treinta y cuatro) de fecha 26 (veintiseis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), otorgado ante la fe de Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaria Pública número 15 (quince) y Notario titular Francisco de A. González Pérez en la demarcación Notarial de Querétaro, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN SA DE C.V."**, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el Municipio y Estado de Querétaro, con el folio mercantil electrónico número N-2017070947, de fecha 31(treinta y uno) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La prestación de Servicios relativos a la implementación de sistemas de gestión de calidad en base a las normas ISO y demás aplicables ya sea a nivel nacional o internacional.
- II.3. Que la **C. YSABEL MALDONADO FLORES**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento citado en el numeral II.1. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de OCR
- II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **CDI170626AE3** y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas del servicio objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el **Servicio de Consultoría para la Implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno basado en la Norma Internacional ISO 37001:2016 para el proceso de "Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial"**, objeto del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 29 de la Calle Sendero Eterno de la Colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P.76060.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción I, 87, 88, 102, 103, 104, 129 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO BASADO EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001:2016 PARA EL PROCESO DE “SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL”**, de acuerdo a lo siguiente:

CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	<p>I.-DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO:</p> <p>SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO BASADO EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001:2016 PARA EL PROCESO DE “SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL” PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>II.- LUGARES, PERIODO DEL SERVICIO Y PERIODO DE GARANTÍA:</p> <p>1. LUGARES: EN LAS INSTALACIONES DE LA CONTRATANTE UBICADAS EN:</p> <ul style="list-style-type: none">• CENTRO DE JUSTICIA PENAL, UBICADO EN PROLONGACIÓN 11 SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA.• CIUDAD JUDICIAL, UBICADA EN PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NÚMERO 4000, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL. <p>2. PERIODO DEL SERVICIO: SERÁ DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.</p> <p>3. PERIODO DE GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.</p> <p>III.- OBJETO DEL SERVICIO:</p> <p>IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN EL PROCESO DE “SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL”, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 37001:2016, JUNTO CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS INTERNOS DEFINIDOS POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN (PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA).</p> <p>IV.- OBJETIVOS PARTICULARES DEL SERVICIO:</p>	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00



CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			<ul style="list-style-type: none">REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL PROCESO "SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL", PARA MAPEAR DICHO PROCESO.ANALIZAR Y DEFINIR LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO, DONDE SE DETERMINE Y DOCUMENTE EL ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, ASÍ COMO LOS INVOLUCRADOS Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD EN EL MISMO.DOCUMENTAR EL PROYECTO, DONDE SE GENERE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA ISO 37001:2016.IMPLEMENTAR, DONDE SE GENERE LA TOMA DE CONCIENCIA DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LAS CAPACITACIONES NECESARIAS PARA EVIDENCIAR EL CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN APLICABLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.EVALUAR Y OBTENER RESULTADOS, DONDE SE REALICE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO A TRAVÉS DE UNA AUDITORÍA INTERNA. <p>V.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO:</p> <p>EL SERVICIO CONSISTE EN REVISAR DETALLADAMENTE EL PROCESO DENOMINADO "SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL", E IDENTIFICAR LOS RIESGOS EN LAS ACTIVIDADES CRÍTICAS, PRINCIPALMENTE LOS RELATIVOS AL SOBORNO. EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL ABARCA DESDE QUE INICIA UNA DEMANDA HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, ASUNTOS FINANCIEROS, FAMILIAR Y DE EXHORTOS. LAS ÁREAS INCLUIDAS SERÁN LAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LAS CUALES SE DEFINIRÁN AL INICIAR EL PRIMER DIAGNÓSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.</p>		



CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			<p>POSTERIORMENTE SE REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN Y SE DETERMINARÁN LOS CONTROLES FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS APLICABLES. LA NORMA ISO 37001:2016, SERÁ EL REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DEL PROCESO.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE LA DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, DOCUMENTOS DE APOYO REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.</p> <p>DENTRO DEL SERVICIO SE INCLUIRÁ A LAS ÁREAS QUE TIENEN UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA DENTRO DEL PROCESO "SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL", A LAS CUALES SE LES IMPARTIRÁ UNA CAPACITACIÓN BÁSICA DE LA NORMA ISO 37001:2016. UNA VEZ REALIZADO EN PRIMER DIAGNÓSTICO SE DETERMINARÁ AL PERSONAL QUE RECIBIRÁ LA CAPACITACIÓN DE ACUERDO AL INVOLUCRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES QUE TENDRÁN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.</p> <p>FINALMENTE, A TRAVÉS DE UNA AUDITORÍA INTERNA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA ISO 37001:2016, SE EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, DETERMINANDO NO CONFORMIDADES Y ACCIONES CORRECTIVAS APLICABLES.</p> <p>EL PROVEEDOR ESTABLECERÁ EL CALENDARIO ESPECÍFICO DE ACTIVIDADES.</p> <p>VI.- ENTREGABLES:</p> <p>1) MES 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• PLAN DE TRABAJO.• ALCANCE DOCUMENTADO <p>2) MES 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• POLÍTICA ANTISOBORNO• OBJETIVOS ANTISOBORNO• CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN <p>3) MES 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• PROCEDIMIENTOS GENERALES• ANÁLISIS DE RIESGOS Y CONTROLES OPERACIONALES <p>4) MES 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO		



CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			<ul style="list-style-type: none">• PROCEDIMIENTO Y/O POLÍTICA PARA LA RECEPCIÓN DE REGALOS• REGISTROS DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS (TOMA DE CONCIENCIA) <p>5) MES 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• REPORTE FINAL DE AUDITORÍA INTERNA <p>VII. PERSONAL REQUERIDO:</p> <p>SE CONTARÁ CON AL MENOS DOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, DE QUIENES SE ANEXA CURRICULUM VITAE.</p> <p>EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA CONTARÁ CON UN EQUIPO LÍDER DEL PROYECTO, EL CUAL SERÁ CONFORMADO POR AL MENOS TRES PERSONAS.</p> <p>VIII.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:</p> <p>1) SE ANEXA PROGRAMA DE TRABAJO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CRONOGRAMA GENERAL DEL SERVICIO (ANEXO 2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL L-ADQ-004-2020).</p> <p>2) LOS PRODUCTOS ENTREGABLES SERÁN ENTREGADOS MENSUALMENTE EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO DIGITAL (USB/CD) CONSIDERANDO LOS MENCIONADOS EN EL PUNTO VI.</p> <p>3) LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO SE REALIZARÁ DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRATANTE, EN LOS ESPACIOS QUE SEAN ASIGNADOS PREVIAMENTE, CONSIDERANDO:</p> <ul style="list-style-type: none">• CURSO DE REQUISITOS ISO 37001:2016 DIRIGIDO AL PERSONAL SELECCIONADO DE ACUERDO AL PRIMER DIAGNÓSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.• CURSO DE AUDITOR INTERNO ISO 37001:2016 PARA UN GRUPO DE 10 PERSONAS SELECCIONADAS POR AMBAS PARTES. <p>LOS CURSOS INCLUYEN EL MATERIAL DE TRABAJO Y LA EVIDENCIA DE LA ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA(S) CAPACITACIÓN(ES) RESPECTIVA(S).</p> <p>4) CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN</p>		



CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			<p>SA DE CV GUARDARÁ CONFIDENCIALIDAD POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN EN TODO EL PROCESO.</p> <p>5) CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN SA DE CV GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 37001:2016, LOS CUALES SERÁN VERIFICADOS POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR, SELECCIONADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>6) LOS COSTOS A CUBRIR PARA LA AUDITORÍA EXTERNA SE PROGRAMAN POR PARTE DEL ORGANISMO CERTIFICADOR Y CUBRIRLOS ES RESPONSABILIDAD TOTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN SA DE CV QUEDA FUERA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN Y/O ACUERDO QUE SE GENERE ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ORGANISMO CERTIFICADOR.</p> <p>7) CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN SA DE CV SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS ENTREGABLES Y SERVICIOS PLASMADOS EN ESTA PROPUESTA, EN CASO DE QUE HUBIESE DESFASES O INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE NUESTROS SERVICIOS NOS COMPROMETEMOS A BRINDAR EL SERVICIO EXTRAORDINARIO QUE SE REQUIERA SIN COSTO ADICIONAL. EN CASO DE QUE HUBIESE DESFASES O INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL PROYECTO PUEDE APLAZARSE SIN RESPONSABILIDAD PARA CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN SA DE CV.</p>		
(DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$1,750,000.00
				IVA (16%)	\$280,000.00
				TOTAL	\$2,030,000.00

“EL PROVEEDOR”, se obliga a prestar el servicio contratado de acuerdo al siguiente Programa de Trabajo, mismo que se detalla a continuación:



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-L-ADQ-004-2020

21	8.1 - 8.10	plantamiento de inquietudes, investigación y acciones para abordar el soborno). Definir y documentar los procesos contratados externamente	Procedimiento de servicios subcontratados (en caso de existir)	FC, RESPONSABLE DEL PROCESO, D	
22	8.1 - 8.10	Definir y documentar controles financieros y no financieros que gestionen el riesgo de soborno	Tabla de controles financieros y no financieros	FC, RESPONSABLE DEL PROCESO, D	
23	9.1	Definir y documentar indicadores de medición	Panel de indicadores del SGAS	FC, RESPONSABLE DEL PROCESO, D	
24	9.2	Definir y documentar metodología para realizar auditorías internas	Procedimiento de auditorías internas	FC	
25	9.2	Definición y capacitación del equipo auditor	Constancias de participación	FC, QUALITÉ	
26	9.3	Documentar procedimiento para realizar la Revisión por la Dirección	Procedimiento de revisión por la dirección	FC, D	
27	9.3	Documentar la metodología para las revisiones por el órgano de gobierno	Manual SGAS / Informe de resultados de revisión de OG	FC	
28	9.4	Documentar la metodología para las revisiones por la función del cumplimiento	Manual SGAS / Informe de resultados de revisión FC	FC, D	
29	10.1	No conformidades y acciones correctivas	Procedimiento de Acciones correctivas	FC	
30	10.2	Mejora continua	Manual SGAS / Formato acciones de mejora	FC	
31	9.3	Generar la documentación necesaria para realizar la revisión por la dirección	Procedimiento de revisión por la dirección	FC, D	
32	9.3	Documentar los resultados de la revisión por la dirección	Minuta de Revisión por la dirección	FC, D	
33	9.2	Generar la documentación necesaria para realizar la auditoría interna	Plan de auditoría	FC	
34	9.2	Documentar los resultados de la auditoría interna	Lista de Verificación / Reporte final de auditoría / Acciones correctivas derivadas	FC, Auditores internos	

El Programa de Trabajo podrá variar de acuerdo a la disponibilidad de las áreas y/o necesidades de la Institución, previo acuerdo entre ambas partes.



“EL PROVEEDOR” manifiesta que, una vez analizados y precisados los contenidos de sus dos primeros entregables, relativos a la prestación del servicio antes descrito, habrá de incorporar la enunciación específica del Sistema de Gestión Anti soborno que será el oficialmente manejado para la obtención de la certificación respectiva bajo la Norma Internacional ISO 37001:2016.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen y aceptan que el importe que “EL PODER JUDICIAL” se compromete a cubrir es por **\$2,030,000.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** y con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen para el cumplimiento del presente Contrato y estará en función a las necesidades de “EL PODER JUDICIAL” durante la vigencia de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del contrato, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros. En cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “EL PROVEEDOR”.

TERCERA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: El servicio deberá realizarse en las instalaciones del Poder Judicial en los inmuebles que se describen a continuación:

NOMBRE DEL INMUEBLE	DOMICILIO
CENTRO DE JUSTICIA PENAL	PROLONGACIÓN 11 SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA.
CIUDAD JUDICIAL	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar el servicio a partir del día 22 de junio al 31 de octubre de 2020.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, consultores especializados en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario y material de su propiedad que ocupe al término de cada día de trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al “EL PODER JUDICIAL”.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “EL PODER JUDICIAL”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de prestación de servicios, el monto descrito en la cláusula segunda mediante cinco exhibiciones parciales cada una por la cantidad de **\$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** después de haber recibido los productos entregables de acuerdo al programa de trabajo establecido por “EL PROVEEDOR” en la Cláusula Primera dentro de los **20 días hábiles** posteriores a la presentación de las facturas respectivas debidamente requisitadas y a entera satisfacción del “PODER JUDICIAL”, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



“**LAS PARTES**” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “**EL PROVEEDOR**” Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.

RFC: CDI170626AE3

BANCO: BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX)

CUENTA

CLABE INTERBANCARIA:

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “**EL PODER JUDICIAL**” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente alguna de sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “**EL PODER JUDICIAL**” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “**EL PROVEEDOR**” a proporcionar.

“**LAS PARTES**” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **2%**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- Cuando “**EL PROVEEDOR**” se atrase en la realización de la prestación de los servicios contratados y/o en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**”, y que deriven del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
- En caso que “**EL PROVEEDOR**” derivado de la prestación de los servicios contratados entregue bienes con diferentes características a las previstas en las Cláusula Primera.
- Cuando “**EL PROVEEDOR**” derivado de la prestación de los servicios contratados, entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



Para tal efecto, "**EL PODER JUDICIAL**", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "**EL PROVEEDOR**", se obliga a responder ante "**EL PODER JUDICIAL**", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los Artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado a entregar a "**EL PODER JUDICIAL**", la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato.

Estableciendo "**LAS PARTES**" que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para "**EL PODER JUDICIAL**" de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que "**EL PODER JUDICIAL**", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "**EL PODER JUDICIAL**" designa al Titular de la **Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla**, como responsable de supervisar si "**EL PROVEEDOR**" está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el



estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN: “EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la entrega del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. A proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Dotar, oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.



10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
12. Comunicar por escrito a “**EL PODER JUDICIAL**” la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso la Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla.
3. Realizar el pago a “**EL PROVEEDOR**”, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN: “EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “**EL PROVEEDOR**”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “**EL PODER JUDICIAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “**EL PODER JUDICIAL**”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “**EL PODER JUDICIAL**” deberá notificar por escrito a “**EL PROVEEDOR**” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada



adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **“EL PROVEEDOR”** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **“EL PODER JUDICIAL”** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **“EL PODER JUDICIAL”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el presente instrumento.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** no otorga a **“EL PODER JUDICIAL”**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **“EL PODER JUDICIAL”**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **“EL PROVEEDOR”** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **“EL PROVEEDOR”**, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.



- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO: **“EL PODER JUDICIAL”** podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **“EL PROVEEDOR”** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **“EL PROVEEDOR”** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **“LAS PARTES”** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **“LAS PARTES”** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **“LAS PARTES”**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.



- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **“LAS PARTES”** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **“LAS PARTES”** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN: **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: **“LAS PARTES”** convienen y aceptan que el presente contrato, entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, con la total entrega del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas

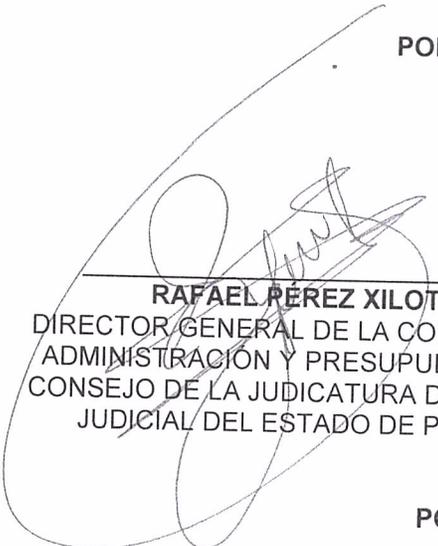


PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-L-ADQ-004-2020

sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de junio de dos mil veinte.

POR "EL PODER JUDICIAL"



RAFAEL PÉREZ XILOTL

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ

SECRETARIO JURÍDICO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"



YSABEL MALDONADO FLORES

ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"CONSULTORES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN
Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN S.A. DE C.V."